



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCIÓN No. 4483

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado **2003ER21194** de fecha 02 de Julio de 2003, la Doctora MARTHA RUBI FALLA, en calidad de Jefe O/A Gestión Ambiental del **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" -IDU-**, presentó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de Autorización de tratamientos silviculturales requeridos para la ejecución del proyecto **"Evaluación y rehabilitación de Vías en la localidad de Engativa de Bogotá D. C."**, entre las direcciones comprendidas en la calle 87 y las carreras 95 y 97 de esta Ciudad.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Que la Resolución No. **1242 del 06 de Septiembre de 2003**, otorgó en su articulado primero permiso de Tala a veintinueve (29) individuos arbóreos, la poda de veinte (20), y el Bloqueo y Traslado de Cuatro (4) árboles discriminados en el Concepto Técnico SAS. No. 5400, a favor del **INSTITUTO DESARROLLO URBANO -IDU-**; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al Peticionario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003; así mismo le indicó al Autorizado el deber de cancelar el valor de \$801.800,00 pesos m/cte., por concepto de evaluación y seguimiento del recibo 1791 del 01 de julio de 2003.

Que en la referida Resolución en su parte resolutive en artículo Segundo determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: **"De acuerdo con los tratamientos silviculturales conceptuados, se debe compensar con el pago de 25,94 IVP (un individuo vegetal Plantado) equivale a \$2'325.261,00, con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor indicado en el fondo de financiación del Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta-tala de árboles"** (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 10 de febrero de 2010, realizó seguimiento a la Autorización de tratamientos silviculturales requeridos para la ejecución del proyecto **"Evaluación y rehabilitación de Vías en la localidad de Engativa de Bogotá D. C."**, de la Resolución 1242 del 05 de septiembre de 2003, ejecutados en espacio público en la dirección calle 87 entre carrera 97 y 95 de esta Ciudad, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, emitiendo el Concepto Técnico de DCA No. 005105 de fecha 23 de marzo de 2010, el cual determinó lo siguiente:

"A través de visita de campo se verificó el cumplimiento de lo autorizado por la resolución No. 1242 del 05/09/2003. Los soportes de pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento no se encuentran en el respectivo expediente. No fue posible determinar el lugar de traslado de 4 individuos arbóreos dado que el autorizado no suministro la información necesaria y el tiempo de respuesta al





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4483

seguimiento no permite investigar por la ubicación de los mismos
(Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización total de los tratamientos silviculturales de tala y de poda de formación autorizados por la Resolución No. 1242 de 05 de septiembre de 2003, también se estableció que fue realizado los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado de los cuatro arbóreos autorizados pero no fue posible determinar el lugar donde fueron emplazados; de igual manera se estableció que **NO** ha sido efectuado el **pago** de la medida de **Compensación ambiental de 25,94 IVPs**, equivalentes a **\$2'325.261,00 pesos M/cte.**; como tampoco se encuentra probado dentro del plexo el pago por los servicios de evaluación y seguimiento por el valor de **\$801.800,00 pesos M/cte.**, del recibo SIA-DAMA **1791** de julio 1 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4483

y *concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuados por el "**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**" -IDU-, por gestión directa de su representante legal, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del "**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**" -IDU-, identificado con

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4483

corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio público para la ejecución del proyecto **"Evaluación y Rehabilitación de Vías en la localidad de Engativa de Bogotá D. C."**, localizados entre las direcciones comprendidas en la Calle 87 y las Carreras 95 y 97 de esta Ciudad, a cargo del **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" - IDU-**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- El **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" -IDU-**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público para la ejecución del proyecto **"Evaluación y Rehabilitación de Vías en la localidad de Engativa de Bogotá D. C."**, localizados entre las direcciones comprendidas en la Calle 87 y las Carreras 95 y 97 de esta Ciudad, consignando la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2'325.261,00) M/Cte.**, equivalentes a **25,94 IVPs**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 1242 de fecha 05 de septiembre de 2003, así como lo estableció el Concepto Técnico DCA No. 05105 del 23 de marzo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- El **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" -IDU-**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4483

Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES")**.

PARÁGRAFO.- El **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" -IDU-**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir copias del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$801.800.00) M/cte.**, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM – 03 – 2003 - 794** de esta Secretaría

ARTÍCULO TERCERO.- El **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" -IDU-**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá dentro del término establecido en el Artículo Segundo del presente providencia, indicar y aportar prueba de la localización exacta donde fueron emplazados los Cuatro individuos arbóreos objeto de Bloqueo y Traslado de las especies Cucho, Guayacan, Abutilon y Laurel Huesito autorizados por la Resolución 1242 del 05 de septiembre de 2003, al grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, so pena que se eleve de oficio el respectivo Concepto Contravencional.

PARÁGRAFO.- La Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre a través de su grupo Técnico, verificará la veracidad de las pruebas y argumentos aportados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" -IDU-**, y deberá realizar visita donde se hallen localizados dichos individuos arbóreos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, quien ejerce la Representante Legal del **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–"**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D. C.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4483

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera y a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

25 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yelson Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. S.
Expediente: DM - 03 - 2003 - 794
CT. DCA. 05105 / 23-03-2010
Radicado. 2003ER21194

